MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

NUMERO: CUATROCIENTOS SEIS

KARDEX: 2065 MINUTA: 405

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108

ENTRE PERUPETRO S.A.

PLUSPETROL E&P S.A.;
CON INTERVENCION DE:
PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU



NTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE COMAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, YO; NESTOR ADOLFO SCAMARONE MUÑOZ - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 54, INCISO

COMPARECEN:------

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09343700, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00034 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DELIMA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO Nº 051-2005, DEL 26 DE JULIO DE 2005 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 036-2005-EM PUBLICADO EL 9 DE OCTUBRE DEL 2005, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

PLUSPETROL E&P S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 2050829456. CON

stor A. Scamarone Muñoz

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055, PISO 8, SAN ISIDRO, LIMA. INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11627657 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA № 11774283 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ. DE NACIONALIDAD ARGENTINA. DE ESTADO CIVIL CASADO. DE PROFESIÓN: CONTADOR. DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº 97139, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00002 DE LA PARTIDA: ELECTRONICA Nº

CON INTERVENCION DE: PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, CON DOMICILIO EN

11627657, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

ESCRITURA PUBLICA, CON DOMICILIO EN JR. MIROQUESADA № 441, LIMA.=====

CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE ESTA CAPITAL, HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, CON CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO Y CON EL NUMERO DE ORDEN

1699

CLIFTON HOUSE, 75 FORT STREET, P.O. BOX 1350, GEORGE TOWN, GRAND CAYMAN ISLANDS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: CONTADOR, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA Nº 97139, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00003 DE LA PARTIDA ELECTRONICA № 01669745, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.======== Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES: RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD № 08727483. SUFRAGANTE: EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO № 4059 Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION. ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD № 08757380. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-113-2005 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2005, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE



A SUIT CHE MUTHER ABORADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS



1700

SEÑOR NOTARIO;====================================
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Licencia para la Exploracio de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108 que celebran, de una parte, PERUPETRO S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Avenida Luis Aldana N° 32 San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor José Eduardo Cháve Cáceres, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09343700, autorizado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 00259837 de Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° 051-2005 del 26 de julio de 2005 y el Decreto Supremo N° 036-2005-E publicado el 9 de octubre del 2005, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, y de otra parte:
Pluspetrol E&P S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 2050829456, con domicilio en A República de Panamá 3055, piso 8, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 1162765 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima, y en la Partida N° 11774283 du libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por señor Norberto Mario Benito Rodriguez, de nacionalidad Argentina, debidamente identificado co Carné de Extranjería N° 97139, facultado según poder inscrito en el asiento C00002 de la Partid Electrónica N° 11627657 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;
Con Intervención de:
el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima epresentada por sus funcionarios Renzo Guillermo Rossini Miñán, debidamente identificado co locumento Nacional de Identidad Nº 08727483, en su calidad de Gerente General, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 4059 y Carlos Augusto Ballón Avalos, debidamente identificado co locumento Nacional de Identidad Nº 08757380, en su calidad de Gerente de Operacione internacionales, nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3737, autorizados conforme consta de lomunicación de la Gerencia General de este Banco Nº GG-113-2005 de fecha 11 de agosto 2005 en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE



MIL SETECIENTOS UNO



1701

HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108 PERUPETRO S.A.

PLUSPETROL E&P S.A.

	ÍNDICE	
CLÁUSULA PRELIMINAR	GENERALIDADES	
CLÁUSULA PRIMERA	DEFINICIONES	
CLÁUSULA SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO	
CLÁUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA	
CLÁUSULA CUARTA	EXPLORACIÓN	
CLÁUSULA QUINTA	EXPLOTACIÓN	
CĽÁUSULA SEXTA	PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS	
CLÁUSULA SÉTIMA	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	
CLÂUSULA OCTAVA	REGALÍA Y VALORIZACIÓN TRIBUTOS DERECHOS ADUANEROS	
CLÁUSULA NOVENA		
CLÁUSULA DÉCIMA		
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS	
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA	TRABAJADORES	
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA	PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN	
	CONTRA PERDIDAS	
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA	CESIÓN Y ASOCIACIÓN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA	CONTABILIDAD	
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA	VARIOS	
CLÁUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	TERMINACIÓN	
ANEXO "A"	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO	
ANEXO "B"	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO	

MIL SETECIENTOS DOS

1702

ANEXO "C-1" a "C-5"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO - TABLA DE EQUIVALENCIAS

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108 PERUPETRO S.A.

	PERUPETRO S.A.
	Y
	PLUSPETROL E&P S.A.
CLÁ	USULA PRELIMINARGENERALIDADES.====================================
l.	Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108.
	Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El estado otorga a PERUPETRO el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar el Contrato en los términos que establece la Ley No. 26221. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley No. 26221.==================================
	El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.====================================
88L 	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil.===================================
iv.	Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
٧.	Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.========
CLÁ	USULA PRIMERA DEFINICIONES====================================
signi acep	definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el ficado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único stado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes
	uerden expresamente por escrito de otra forma.====================================

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

) (

)))

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

Scamarone Muñoz

ä

Néstor

MIL SETECIENTOS TRES

1703 primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:================ 1.1 Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuvo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de 1.2 Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado 1.3 Área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", denominada Lote 108, está ubicado entre las Provincias de Oxapampa del Departamento de Pasco; Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junin; Huanta y La Mar del Departamento de Ayacucho; Atalaya del Departamento de Ucayali; La Convención del Departamento de Cusco, Zona ABOGADO NOTARIO DE LIMA Selva del Perú, con una extensión de un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco punto novecientos cincuenta y dos hectáreas (1'241,675.952 ha). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada, siempre que se cumpla con lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista presente propuestas de trabajos para la nueva área y PERUPETRO acepte y apruebe la nueva delimitación solicitada. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato.= En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el 1.4 Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, 1.5

Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para

1.6

1.7

LIMA

1.10

MIL SETECIENTOS CUATRO

1704

aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua. Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones. actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros. imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de matériales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas especificamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran Órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.==== Condensados producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización Contratista. PLUSPETROL E&P S.A., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento B00001 de la Partida Eléctrónica Nº 11774283 del Libro de Contratistas de 1.12 Contrato. El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.=========

Muñoz Scamarone ARAGO DE L ď Néstor

MIL SETECIENTOS CINCO

1705

Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Descubrimiento Comercial. Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.======= Dólar ó US\$.========== Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. Ducto Principal. Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un ducto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año en el caso de haber un descubrimiento de Petróleo y del décimo año en el caso de haber un descubrimiento de Gas Natural, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos,

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO MOTARIO DE LIMA.

1.19

Muñoz

Scamarone

ď

Nestor

)

)

)

)

)

)

)

MIL SETECIENTOS SEIS

1706 geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.======== 1.20 1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.================== Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u 1.22 Fecha de Suscripción. El trece de diciembre de 2005 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el 1.23 Fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta (60) Días a partir de la Fecha de Suscripción.========== 1.24 ABOGADO Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas por el Contratista. Gas Natural. Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio. 1.27 Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.===== Gas Natural No Asociado. 1.28 Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, 1.29 Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de 1.30 Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

)

)

)

)

)

)

1707

MIL SETECIENTOS SIETE

1.31 Hidrocarburos Líquidos. Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado liquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica,================================= 1.32 Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto de 1.33 Ley No. 26221.== Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y 1.34 Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por mezclas de etano. propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.=============================== 1.35 LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados.=========== Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. Scamarone Muñoz 136 Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior Scamal ABOGADO NOTARIO DE LIV al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta Néstor a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 °F).==================== 1.38 Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. 1.39 PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, 1.41 Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados, Líquidos de Gas Natural o Gas Natural 1.42

No. of Parts of

MIL SETECIENTOS OCHO

1708

į.		Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la
		Producción.
	1.43	Petróleo Pesado.====================================
		Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el
		empleo de métodos no convencionales y que, para su transporte, requieren procesos de
)		calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el
,		mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano.=======================
)	1.44	Pozo Confirmatorio ===================================
)		Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.======
)	1.45	Pozo de Desarrollo,=================================
		Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos.========
)	1.46	Pozo Exploratorio.===================================
)		Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la
)		estratigrafía de un área, así como los pozos que se perforan en las culminaciones
) N		estructurales que se encuentran geológicamente separadas de la parte de la misma
Muñoz		estructura previamente investigada.===================================
M G	1.47	Producción.====================================
		Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario,
Scamaror ABOGADO ARIO DE LI		cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que
380 300 10		incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos,
-		tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición
A S	1	de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada.=======
혍	.48	Punto de Fiscalización de la Producción.====================================
Néstor	1	Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo
)	J	de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones
)		volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin
)		de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las
)	2	respectivas normas API y ASTM.====================================
1.49		Reșervorio.
)		Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén
)		produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que
)		tengan un sistema común de presión en toda su extensión.========================
)	1.50	Sistema de Transporte y Almacenamiento.====================================
) "		Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de
)		almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás
)		instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos
)		producidos en el Área de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, hasta
)		el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción,

Muñoz

Scamarone

ď

Néstor

MIL SETECIENTOS NUEVE



1709

mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.======================= 1.51 Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para Supervisión. 1.52 Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones 1.53 Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código 1.54 Son valores numéricos que representan la actividad de exploración que las partes han acordado y que se indican en los programas mínimos de trabajo, que permiten flexibilidad en la ejecución de los compromisos asumidos. Dichos valores se establecen en función a la unidad de trabaio más representativa de cada actividad exploratoria (km², km. m. ABOGADO Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente Yacimiento. Superficie debajo de la cual existen uno o más Reserverios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.====================== ÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato.====== El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos en el Área 2.2 de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar. 2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Área de Contrato se requenrá aprobación de PERUPETRO ejerce la Supervisión de acuerdo a ley y de conformidad con el Contrato. 2.4 OSINERG ejecutará las acciones de Fiscalización de acuerdo a ley. ============ Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento. 2.5 previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su

)

)

)

)

)

)

)

)

)

Muñoz

Scamarone

d

Néstor

MIL SETECIENTOS DIEZ

1710 misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.========== Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de 2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.============= 2.7 El Contratista no será responsable de las obligaciones que se hubieran originado o derivado 3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, el que se puede extender de acuerdo a ley. Este plazo se cuenta a partir de la Fecha Efectiva, salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varie dicho El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración ABOGADO hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha Efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varie La fase de exploración se divide en cinco (5) períodos:========================= Un primer periodo con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de 3.2.2 Un segundo período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.============ Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacapite 3.2.2.=========================== Un cuarto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.========================== 3.2.5 Un quinto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4.============== 3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente periodo siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.=== Si durante cualquiera de los periodos indicados en el acápite 3.2, el Contratista se viera 3.4

MIL SETECIENTOS ONCE

1711

Néstor A. Scamarone Muñoz
Abodabo
Nogario De LIMA

3.6

7

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del periodo en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. Luego del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente período.= Las aprobaciones a que se refiere este acápite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO. La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1. En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite 10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurran los siguientes

- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,

MIL SETECIENTOS DOCK

1712

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.========== 3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración. podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.========== 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados 3.9 El período de retención, al que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por PERUPETRO.==== El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar.======= Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. ===== El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso. ========== 3.16 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.5, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.============ El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-5", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo "F", por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada

Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los

Néstor A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
ROTARIO DE LIMA

)

)

)

)

)

MIL SETECIENTOS TRECE

1713

exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será entregada en la Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los periodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prorroga solicitada por el Contratista.=========================== La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del Contratista, la fianza correspondiente.== La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto Interviene PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, para efectos de otorgar la La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo

lestor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

)

)

)

)

)

)

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha Efectiva.======

máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la

notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución.============================

MIL SETECIENTOS CATORCE

1714

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:=======

- b) Al final del quinto periodo descrito en el subacápite 3.2.5., el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente.=======

_

r A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

)

)

)

	MIL SETECIENTOS QUINCE
	171
4.6	El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploració
	comprende lo siguiente:===================================
	4.6.1 Primer Período===================================
	 Reprocesar e interpretar doscientos cincuenta (250) kilómetros de líneas sísmica
	2D en el Área de Contrato.====================================
	 Evaluación geológica-geofísica del Área de Contrato, cuyo informe incluya e potencial de hidrocarburos del Área de Contrato, estudios de sedimentología ambientes depositacionales, calidad de reservorio, muestreo y análisis geoquímicos modelaje geoquímico de cuenca.====================================
	4.6.2 Segundo Período===================================
	Registro, procesamiento e interpretación de 100 km de líneas sísmicas 2D.====
	4.6.3 Tercer Período===================================
	Perforación de 1 Pozo Exploratorio o 300 UTE.====================================
	4.6.4 Cuarto Período===================================
-	Perforación de 1 Pozo Exploratorio o 300 UTE.====================================
200	4.6.5 Quinto Período===================================
No.	Perforación de 1 Pozo Exploratorio o 300 UTE ===================================
MA MA	A criterio del Contratista, éste podrá durante el Segundo Período, perforar un pozo
D S S	exploratorio en reemplazo del Registro, procesamiento e interpretación de 100 km de línea:
D GA	sísmicas 2D.====================================
A. Sca	Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá er cuenta lo siguiente:===================================
Z Z	a) En el caso del registro de líneas sísmicas 2D, los kilómetros correspondientes serár
Sto	contados desde el punto de disparo inicial hasta el punto de disparo final de cada
ž	linea sismica.
	En el caso del registro de líneas sísmicas 3D, los kilómetros cuadrados serár
	determinados por el área de superficie cubierta por el programa ejecutado.=====
	 b) Las Unidades de Trabajo Exploratorio a que se refiere el presente acápite serár
	cumplidas de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo
	CONTROL OF A SAME AND A CONTROL OF A CONTROL
	 Unicamente las Unidades de Trabajo Exploratorio provenientes del registro de líneas sísmicas 2D ó 3D, así como de la perforación de Pozos Exploratorios
	realizadas en exceso del programa mínimo de trabajo en cualquier período de la
	fase de exploración, con relación a lo establecido en el presente acápite, serán
	acreditadas para el cumplimiento de los programas mínimos de trabajo de los
	periodos siguientes, no siendo necesario entregar la fianza correspondiente para e
	período en el que se acrediten dichas Unidades de Trabajo Exploratorio, siempre
	que el programa mínimo de trabajo correspondiente al periodo en cuestión se haya
	The second of th
	Nestor A. Scamarone Munoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS DIECISEIS

1716

ejecutado en forma completa.================================= En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7.================ d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.================================= Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima de tres mil metros (3,000 m), medida desde la superficie, o un mínimo de cincuenta (50) metros dentro de la formación Agua Caliente, según sea determinado por correlación sísmica o Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofisicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad.===== Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial. deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente: a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.============================= b) Perfiles de producción estimados, durante la Vigencia del Contrato para el o los

c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.======= d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la

Scamarone Muñoz LIMA ABOGADO NOTARIO DE L ď Néstor

4.7

4.8

)

)

4.9

4.10

)

)

Scamarone Muñoz

Ċ

Néstor

)

)

)

)

)

ABOGADO

NOTARIO

4.12

4.13

1717

MIL SETECIENTOS DIECISIETE

e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso. ================================== g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. h) Fecha estimada en la que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.============================= PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.============= Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato.============ La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo del período en curso. ========== El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuvendo obligaciones. ================================== Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos

NOT THE OWNER OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWN

MIL SETECIENTOS DIECIOCHO

1718

precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada.

CLÁUSULA QUINTA.- EXPLOTACIÓN

Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:

- Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario.
- Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión.
Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que
sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las Operaciones.
El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de
Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere
esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos
generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.========

El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos
en el Área de Contrato sin costo alguno, no siendo por lo tanto considerados para efectos
de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de
destilación primaria del Contratista para ser utilizados exclusivamente en las Operaciones.

Néstor A. Scamarone Munoz ABOGADO.

)

)

)

)

)

5.4

5.5

5.6

5.7

5.8

5.10

o Columbia

MIL SETECIENTOS DIECINURVE

1719

En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados provenientes del Área de Contrato, así como el volumen de los productos a ser usados como combustible y el volumen remanente devuelto a las Operaciones; la diferencia entre los volúmenes que ingresen y los que salgan de la planta de destilación primaria será considerada para efectos de la determinación de la regalía en el período de valorización correspondiente y será deducida del petróleo fiscalizado fuera del Área de Contrato.======== El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.======== Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos.===== El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinvectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinvectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas.=== Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.= Asimismo, cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato hacia áreas advacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Área de Contrato.======== Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba.= PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme las

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA 6.1

)

Scamarone Muñoz

ď

Néstor

)

)

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

6.3

MIL SETECIENTOS VEINTE

1720

- normas aplicables. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

 5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS=

- El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula, en la reglamentación que le resulte aplicable y en los formatos que PERUPETRO establezca. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones durante La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que hava obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. ===== El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier actaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. ====== El Contratista presentará a PERUPETRO, la información y estudios que correspondan a las obligaciones del programa mínimo de trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de la fase de exploración estipulados en el acápite 3.2.========= Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período

de la fase de exploración, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe consolidado de evaluación que incluya, de ser el caso, estudios y/o interpretación de los análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de Reservorios con relación a

MIL SETECIENTOS VEINTIUNO

1721

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo 6.6 Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que 6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente.= incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, ===== ABOGADO NOTARIO DE LIMA d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.======== En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros,============ PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.================= 7.1 El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el Comité de Supervisión.=== Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de

funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.===

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:====================

a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las

Scamarone Muñoz

ď

Néstor

7.2

1722

MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

- c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos;

CLÁUSULA OCTAVA.- REGALÍA Y VALORIZACIÓN==

- - 8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, que comprende:
 - a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS VEINTITRES

1723

exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y,========= b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la 8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que) Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo) permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado.=======) Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril, que representa el valor FOB puerto de exportación peruano, determinado de conformidad con el subacápite 8.4.1 para el Petróleo Fiscalizado, con el subacápite 8.4.2 para los Néstor A. Scamarone Muñoz Condensados Fiscalizados y con el subacápite 8.4.3 para los Liquidos del Gas 8.2.4 Precio Realizado: es el precio, expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado.===================== No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:=========== Cualquier pago resultante de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa; y,===== b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo. 8.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu.) según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por) 8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Petróleo) Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

Valor de los Condensados Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá

MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO

1724

precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser

8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.=======

El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencia del Contrato.

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje %
< 5	5
5 – 100	5-20
>100	20

MBDC: Miles de Barriles por día calendario

Cuando el promedio total de Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, sea menor o igual a 5 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 5%. Cuando dicho promedio sea igual o mayor a 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía de 20%. Cuando dicho promedio esté entre 5 MBDC y 100 MBDC se aplicará el porcentaje de regalía que resulte de aplicar el método de interpolación lineal.

La regalía que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización.============

8.3

Néstor A. Scamarone Muñoz

,,,,,

MIL SETECIENTOS VEINTICINCO

1725

En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).==== La regalia que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización. ======= 8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de 5% mas el porcentaje de la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente:======== RRE

 $RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}}\right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + \left(FR_{t-1} - 1.15\right)}\right)\right] \cdot 100$

Donde:

RV Regalia Variable %,

Factor R ...

La Regalia Variable se aplica cuando: FR 1.1≥ 1.15, y en el rango de:

0% Regalía Variable

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%===============

Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables at Factor R 1.1

Egresos correspondientes al periodo anual anterior al momento en el cual Y 1-1 se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R

Factor R 1: Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive ...

Período 1:1: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.=======

Donde:=

Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI] =========

PCP

Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo. ==

Scamarone

0014007

1726

MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

PFC PCC = CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados. ===== PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. PRG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural. ====== CTAG = Producción Fiscalizada de Liquidos del Gas Natural. ======== PFL Precio de Canasta para Liquidos del Gas Natural. ========= PCL Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del Gas CTAL = Natural, OI Otros ingresos. Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos) ================ El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del Factor R tot, se especifican en el anexo "E" - Procedimiento

El cálculo del porcentaje de la Regalía Variable se efectúa dos veces al año: una en el mes de enero, con información de los Ingresos y Egresos de enero a diciembre del año calendario anterior; y otra en el mes de julio, con información de julio del año

8.4 Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:

calendario anterior a junio del año calendario corriente.========

- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:

 - Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de

Néstor A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
POTARIO DE LIMA

)

)))

)))

C)

MIL SETECIENTOS VEINTISIETE

Fiscalización de la Producción.

Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes

1727

suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad y las partes podrán acordar otros métodos y procedimientos de ajuste. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado, Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5.===== Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado.

En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de

Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos

Scamarone Muñoz NOTARIO DE LIMA ABOGADO ď Néstor

0)

)

)

)

)

1)

MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

1728

- Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado.
- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados.=====

- 8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.
- 8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R_{i-1} y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R_{i-1} distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se

estor A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

8.6

8.7

Scamarone Muñoz

ď

Nestor

)

)

NOTARIO DELLI

9.2

9.3

9.4

9.5

MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE

1729

procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al período en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese período el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro. ============= El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la guincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =================== Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6. ====== El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.====== El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos*, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar

a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.==============

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87º del Código Tributario, el Contratista

)) j)

MIL SETECIENTOS TREINTA

1730

podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojase un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.=====

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS ADUANEROS=

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de

Nestor A. Scamarone Muñoz Abogado Norario de Lima

)))

MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO

1731

explotación, serán de cargo y costo del importador.=========== 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.========== 10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º de la El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley No. 26221.=============================== CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS= 11.1 Garantía del Estado Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. Las garantías que se otorga en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. ABOGADO NOTARIO DE LI Régimen Cambiario El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extraniera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula.== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:= a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda

Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda,

)

)

)

)

)

Munoz

Scamarone

ď

11.3

MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS

1732

tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas Disponibilidad y Conversión a Divisas Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias =========== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional ======================== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Dia Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.====================== Modificaciones al Régimen Cambiario= El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista,

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

Muñoz ABOGADO
AOTARIO DE LIMA Scamarone

11.4

))

>))

1733

MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda

Aplicación de Otras Normas Legales==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retornar las garantias que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantias no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.=== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del

11.6 Información Económica

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJADORES=

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por

tor A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

1734

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista.=======

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

/))))

)

)

15.2



MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

1735

regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.======

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA=====

> Aporte Anual (en US\$)

 a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

50,000.00

 b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Barriles por Día

De 0	a	30,000	80,000.00
De 30,001	а	50,000	120,000.00
De 50,001	а	más	180,000.00

Néstor A. Scamarone Muñoz

)

)

MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

1736

PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad del pago, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte,============= Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extraniero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.========= El Contratista se compromete, durante la fase de explotación y de ser posible, durante la 15.4 fase de exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica, todo ello de acuerdo a la legislación vigente en la República del Perú, sin que esto genere dependencia laboral alguna. Asimismo, el Contratista pondrá dicho programa en conocimiento de En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa NOTARIO DE LIMA Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o 16.2 asociarse a una Afiliada, conforme a ley. 16.3 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR======= Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento 17.1 parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su 17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causal invocada.====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos

MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

1737

para ejecutarla con arregio a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. ============== La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. ======= En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra

El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el 17.3 cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.==========

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.====== PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la

seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte.======== En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

17.5 que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

)

que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.========

Scamarone Muñoz NOTARIO DE LIMA

ä

Néstor

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:===== a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables;============

controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al obieto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos. gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables"

MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);=========

- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R 1.1, así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.=========================

De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R 1-1 a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.============ Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar. ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en

1738

Scamarone Muñoz

ď

Néstor

)

)

)

MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

1739

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R 1.1 aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.=============== Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del Contratista, previa notificación.===== El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente.== El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores extemos sobre sus estados financieros correspondientes al ABOGADO NOTARIO DE LIMA ejercicio económico anterior. En caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad a fin de ser certificados por sus auditores extemos y remitirlos a PERUPETRO. El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya. ===== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VARIOS===== Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el 19.1 cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a

- Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.==========
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato.=======
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando el derecho de terceros, de

MIL SETECIENTOS CUARENTA

0

	Main on the contract of the co	1740
	ser el caso.	
19.5	La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras ár Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Financia de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".====================================	olítica Para , para cuyo
19.6	En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordad materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debi las tasas de interés siguientes:====================================	lo, el monto ó pagarse, a
	a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacio aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para crédito trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superinte Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcum fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago; y,====================================	nal, la tasa os de hasta indencia de ido entre la
	b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moned en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. I más tres (3) puntos porcentuales, publicada por la Reserva Federal de Unidos de Norteamérica, aplicada al período transcurrido entre la vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acc que la sustituya adecuadamente.===================================	a nacional o Prime Rate) los Estados a fecha de ordarán otra
19.7	Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de inmodificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes cumplir el pago de los montos adeudados.	e las Partes Partes. Por para el pago itereses no para hacer
9.8	En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el E adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octa pagados en Dólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.	stado deba que resulten va y serán
19.9	El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de necesarias.	seguridad
19.10	El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Esta corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones lleva al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extra esalvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Esta	ado, según de terceros adas a cabo contractual,

19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO

	1/41
	conforme al Contrato.====================================
CLA	USULA VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
20.1	Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente
	cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo
	certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en
	un Día Útil a las siguientes direcciones:====================================
	PERUPETRO:
7.	PERUPETRO S.A.===================================
	Gerencia General
	Av. Luis Aldana Nº 320 ===================================
	Lima 41 - Perússassassassassassassassassassassassassa
	Fax: 6171801==================================
	Contratista:
	PLUSPETROL E&P S.A.===================================
	Av. República de Panamá 3055 P.8====================================
	San Isidro, Lima====================================
	Рейяживания
1	Fax: +51(1) 222-1318===================================
1	Garante Corporativo:
A A	PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION====================================
4	Clifton House, 75 Fort Street, P.O. Box 1350 GT====================================
3	George Town, Grand Cayman, (Reg. N°61564)====================================
	Fax: +1 (345) 945-9216====================================
20.2	Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a
	los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte,
1	con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.
	Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo.
CLÁ	USULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE
CON	ITROVERSIAS
21.1	Sometimiento a la Ley Peruana
	El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú
	y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las
	normas legales de derecho interno de la República del Perú.======================
21.2	Comité Técnico de Conciliación====================================
	El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles
	siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3)
	miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a
	un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes.

Nestor A. Scamarone Muñoz ABGGADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

1742

Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato.

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.

Convenio Arbitral

21.3

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

)

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje,

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES

1743

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Muñoz

Scamarone

ď

Néstor

)

)

)

)

)

)

los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. ============= El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú a menos que el Tribunal Arbitral no pueda reunirse en esta ciudad por motivos ajenos a la voluntad de sus miembros. En este supuesto, las Partes acordarán otro lugar para llevar a cabo el arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación del impedimento de los árbitros a las Partes. éstas no hubieran llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar.======================= En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable. corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral será de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.=========== Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del Tribunal Arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI.============================ En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.========== Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del Sin periuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las



MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

1744

	obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario.=======
21.4	Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.=======================
21.5	Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.====================================
CLÁL	ISULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN====================================
22.1	La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.
	Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación.====================================
and the state of t	Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte
	que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo.====================================
22.2	A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:====================================
	 a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y====================================
	b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.
22.3	El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:==

Muñoz

Scamarone

d)

Néstor

)

))

)

NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

1745

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 v 4.13.-----22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención. lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5.========= 22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su 22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO.============ 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del De acuerdo a lo establecido por el artículo 87º de la Ley No. 26221, en caso de incumplimiento por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERG impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERG.========================== 22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.============== A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste. en

buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

1746

desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía. campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. ========== En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.== A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato. ==

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL LOTE 108

UBICACIÓN=

PUNTO DE REFERENCIA==

El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Huancayo Base S.E., ubicado en el Barrio Vista Alegre del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo del Departamento de Junín.

Néstor A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE

1747

PUNTO DE PARTIDA Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 8,845.979 m. hacia el Norte y luego 111,251,232 m. hacia el Este hasta encontrar el Punto (81) que es el Punto de Partida (P.P.) del perimetro del Lote. CONFORMACION DEL LOTE= Desde el Punto (81) se mide 132,018.902 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 325°28'20"70 Desde el Punto (27) se mide 45,148.600 m. Oeste en linea recta con Azimut de 270°00'00" hasta Desde el Punto (24) se mide 38,312.900 m. Norte en línea recta con Azimut de 360°00'00" hasta Desde el Punto (1) se mide 65,204.260 m. Este en línea recta con azimut de 90°00'00" hasta llegar Desde el Punto (5) se mide 85,372.382 m. Sur Este en línea recta con azimut de 136°52'52"60 Desde el Punto (42) se mide 23,686.665 m. Sur Este en línea recta con azimut de 155°41'55"30 Desde el Punto (52) se mide 43,337.008 m. Sur Este en linea recta con Azimut de 137°13'03°93 Desde el Punto (66) se mide 99,882.624 m. Sur en línea recta con azimut de 180°00'00" hasta Desde el Punto (105) se mide 42,763.050 m. Oeste en línea recta con azimut de 270°00'00" hasta Desde el Punto (103) se mide 68,516.780 m. Norte en línea recta con azimut de 360°00'00" hasta COLINDANCIAS= Por el Este. Sur y Oeste con áreas libres, por el Norte con el Lote 107 y áreas libres. ======= Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 14,15,20 y 19======================

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)

)

)

)

()))

Walter Comment

NOTARIOS O

1748

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 17.18.25 y 24====================== Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 19,20,29,28,27 y 26================ Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 21,22,23,31 y 30=================== Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 29,30,34 y 33======================= Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 32,33,34,38 y 37=================== Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 45,46,50 y 49======================= Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 60,61,65 y 64=======================

Mestor A. Scamarone Muñoz

)

)

)

)

)

)

Newton A Standarte Min

)

ABOGADO NOTARIO DE LIMA



MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

1749 Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina 74,75,79 y 78====================== Parcela 52 rodeada por los puntos de esquina 77,78,79,83,82 v 81 ======= Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina 85,86,89 y 88======================= Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina 88,89,92 y 91====================== Parcela 61 rodeada por los puntos de esquina 92,93,96 y 95======================= Parcela 66 rodeada por los puntos de esquina 100,101,104 y 103================== Parcela 67 rodeada por los puntos de esquina 101,102,105 y 104======== RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE COODDENADAS DI ANAS COORDENADAS FOCBAFICAS

	COORDENADA	IS EUGRAFICAS	COURDENAL	AS PLANAS	
			Ú.T	<u>.M.</u>	
Punto -	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este	
Est. Huancayo B.SE	12°00'37"451	75°14'23"593	8'672,269.381	473,886.028	
(PR)				0.00	-
81 (PP)	11°55'45"924	74°13'05"410	8'681,115.360	585,137.260	SHIP OF
27	10°56'48"737	74°54'20"367	8'789,879.610	510,308.600	
24	10°56'48"191	75°19'07"854	8'789,879.610	465,160.000	
1	10°36'00"799	75°19'06"542	8'828,192.510	465,160.000	
5	10°36'00"939	74°43'20"748	8'828,192.510	530,364.260	
42	11°09'46"336	74°11'15"017	8765,875.872	588,717.326	
52	11*21'28*176	74°05′51°470	8'744,287.986	598,465.213	
66	11°38'40"072	73°49'36"198	8'712,481.204	627,900.310	
105	12°32'51"118	73°49'21"997	8'612,598.580	627,900.310	
103	12°32'56"293	74°12'58"843	8'612,598.580	585,137.260	

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

COORDENADAS PLANAS U.T.M.

Punto	Metros Norte	Metros Este	
1	8'828,192.510	465,160.000	

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA



MIL SETECIENTOS CINCUENTA



-			- 20
•	~	_	2
		•	

2	8'828,192.510	485,160.000
3	8'828,192.510	505,160.000
4	8'828,192.510	525,160.000
5	8'828,192.510	530,364.260
6	8'818,192.510	465,160.000
7	8'818,192.510	485,160.000
8	8'818,192.510	505,160.000
9	8'818,192.510	525,160.000
10	8'818,192.510	539,728.222
11	8'812,391.784	545,160.000
12	8'808,192.510	465,160.000
13	8'808,192.510	485,160.000
14	8'808,192.510	505,160.000
15	8'808,192.510	525,160.000
16	8'808,192.510	545,160.000
17	8'798,192.510	465,160.000
18	8'798,192.510	485,160.000
19	8'798,192.510	505,160.000
20	8'798,192.510	525,160.000
21	8'798,192.510	545,160.000
22	8'798,192.510	558,456.147
23	8'791,033.305	565,160.000
24	8'789,879.610	465,160.000
25	8'789,879.610	485,160.000
26	8'789,879.610	505,160.000
27	8'789,879.610	510,308.600
28	8'788,192.510	511,469.307
29	8'788,192.510	525,160.000
30	8'788,192.510	545,160.000
31	8'788,192.510	565,160.000
32	8'778,192.510	518,349.201
33	8'778,192.510	525,160.000
34	8'778,192.510	545,160.000
35	8'778,192.510	565,160.000
36	8'778,192.510	577,184.072
37	8'768,192.510	525,229.096
38	8'768,192.510	545,160.000
39	8'768,192.510	565,160.000

, , , , , ,

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO



•	~	-	1
	1	Э.	

40	8'768,192.510	585,160.000
41	8'768,192.510	586,548.034
42	8'765,875.872	588,717.326
43	8'758,192.510	532,108.991
44	8'758,192.510	545,160.000
45	8'758,192.510	565,160.000
46	8'758,192.510	585,160.000
47	8'748,192.510	538,988.886
48	8'748,192.510	545,160.000
49	8'748,192.510	565,160.000
50	8'748,192.510	585,160.000
51	8'748,192.510	596,702.147
52	8'744,287.986	598,465.213
53	8'738,192.510	545,868.781
54	8'738,192.510	565,160.000
55	8'738,192.510	585,160.000
56	8'738,192.510	604,106.177
57	8'728,192.510	552,748.676
58	8'728,192.510	565,160.000
59	8'728,192.510	585,160.000
60	8'728,192.510	605,160.000
61	8'728,192.510	613,360.523
62	8'718,192.510	565,160.000
63	8'718,192.510	585,160.000
64	8'718,192.510	605,160.000
65	8'718,192.510	622,614.869
66	8'712,481.204	627,900.310
67	8'710,152.519	565,160.000
68	8'708,192.510	566,508.465
69	8'708,192.510	585,160.000
70	8'708,192.510	605,160.000
71	8'708,192.510	606,518.785
72	8'708,192.510	627,900.310
73	8'698,192.510	573,388.360
74	8'698,192.510	585,160.000
75	8'698,192.510	606,518.785
76	8'698,192.510	627,900.310
77	8'688,192.510	580,268.255
	18	

A. Scamarone Muñoz
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS

	-	-	-
- 1	7	•	7
- 0		-	

78	8'688,192.510	585,160.000
79	8'688,192.510	606,518.785
80	8'688,192,510	627,900.310
81	8'681,115.360	585,137.260
82	8'678,192.510	585,137.260
83	8'678,192.510	606,518.785
84	8'678,192.510	627,900.310
85	8'668,192.510	585,137.260
86	8'668,192.510	606,518.785
87	8'668,192.510	627,900.310
88	8'658,192.510	585,137.260
89	8'658,192.510	606,518.785
90	8'658,192.510	627,900.310
91	8'648,192.510	585,137.260
92	8'648,192.510	606,518.785
93	8'648,192.510	627,900.310
94	8'638,192.510	585,137.260
95	8'638,192.510	606,518.785
96	8'638,192.510	627,900.310
97	8'628,192.510	585,137.260
98	8'628,192.510	606,518.785
99	8'628,192.510	627,900.310
100	8'618,192.510	585,137.260
101	8'618,192.510	606,518,785
102	8'618,192.510	627,900.310
103	8'612,598.580	585,137.260
104	8'612,598.580	606,518.785
105	8'612.598.580	627,900.310

EVTENSION (Ámas nor Damelas)=

Parcela	<u>Área</u>
1	20,000.000 ha
2	20,000.000 ha
3	20,000.000 ha
4	9,886.241 ha
5	20,000.000 ha
6	20,000.000 ha
7	20,000.000 ha
	19 424 597 ha



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES

•		
	10.	

	9	20,000.000 ha
	10	20,000.000 ha
	11	20,000.000 ha
	12	20,000.000 ha
	13	9,439.782 ha
	14	16,625.800 ha
	15	16,625.800 ha
	16	19,033,468 ha
	17	20,000.000 ha
	18	17,600.287 ha
	19	10,250.746 ha
	20	20,000.000 ha
	21	20,000.000 ha
	22	7,719.933 ha
	23	23,370.851 ha
	24	20,000.000 ha
	25	16,706.054 ha
	26	16,490.956 ha
	27	20,000.000 ha
	28	20,000.000 ha
	29	9,611.061 ha
	30	20,000.000 ha
	31	20,000.000 ha
	32	13,923,303 ha
	33	22,731.166 ha
	34	20,000.000 ha
0.00	35	14,680.235 ha
	36	15,851.271 ha
	37	20,000.000 ha
	38	23,573.350 ha
	39	11,195.009 ha
	40	20,000.000 ha
	41	20,000.000 ha
	42	12,827.697 ha
	43	19,867.850 ha
	44	20,000.000 ha
	45	21,230.972 ha
	46	15,211.587 ha

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

,,,,

ABOGADO NOTARIO DE LIMA



1754

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

47		21,358.785 ha
48		21,381.525 ha
49 .		8,331.692 ha
50		21,358.785 ha
51		21,381.525 ha
52		23,104.459 ha
53		21,381.525 ha
54		21,381.525 ha
55		21,381.525 ha
56	3	21,381.525 ha
57		21,381.525 ha
58	Fire	21,381.525 ha
59	10 11	21,381,525 ha
60		21,381.525 ha
61		21,381.525 ha
62	0	21,381.525 ha
63		21,381.525 ha
64		21,381.525 ha
65	100	21,381.525 ha
66		11,960.675 ha
67	-	11,960.675 ha

23 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u	-	460,000.000 ha
15 Parcelas regulares de 21,381,525 ha c/u		320,722.875 ha
02 Parcelas regulares de 21,358.785 ha c/u		42,717.570 ha
02 Parcelas regulares de 16,625.800 ha c/u	-	33,251.600 ha
02 Parcelas regulares de 11,960.675 ha c/u	-	23,921.350 ha
23 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	361,062.557 ha
TOTAL 67 PARCELAS	=	1'241,675.952 ha

1'241,675.952 ha

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO



1755

ANEXO "B"

MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO - LOTE 108

ES EL MAPA DEL LOTE 108, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y PLUSPETROL E&P SA., PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

ANEXO "C-1"
CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
CARTA FIANZA N°====================================
Lima,====================================
Señores====================================
PERUPETRO S.A.===================================
Ciudad.===================================
De nuestra consideración:====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de PLUSPETROL E&P S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ \$00,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la clausula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el tote 108, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de trescientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero) =================================
2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha (Entidad del sistema financiero) reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

1756

la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de
PERUPETRO.====================================
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un
interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones de
Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante e
período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de
la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la
presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda
responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================
Atentamente,===================================
(Entidad del sistema financiero)====================================
ANEXO "C-2"
CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
CARTA FIANZA N°====================================
Lima,====================================
Señores====================================
PERUPETRO S.A.===================================
Ciudad,===================================
De nuestra consideración;====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores
solidarios de PLUSPETROL E&P S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A.
en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$
500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo e
programa mínimo de trabajo del segundo periodo de la fase de exploración, contenidas en la
cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en e
Lote 108, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a
pagar a PERUPETRO la suma de quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00) requerida en
su solicitud de pago.====================================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización
automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta
notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de
quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido
con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo
y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista
exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hace
extremote et cumplimiento de la obligación antes referida. Y notificando es interiorn de nace

to C. S. Block of Middle ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)))

O CONTROL OF

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE

1757

	efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada
	a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la
	reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero) ================================
	2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha (Entidad del sistema financiero) reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.====================================
	3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un
	interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)
	A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la
	presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda
DE LIMA	responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================
D D	(Entidad del sistema financiero)====================================
NOTARIO	ANEXO "C-3"
NOT	CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
	Lima,====================================
_	Señores====================================
	PERUPETRO S.A.===================================
	Ciudad.===================================
	De nuestra consideración:====================================
	Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de PLUSPETROL E&P S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A. en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================
	La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) requerida en su solicitud de pago.====================================
	Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización

TY. deamarona Mu

)

))))



MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

1758

	automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta
)	notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de un
)	millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha
)	cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único
)	
)	recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al
)	Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención
)	de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido
)	entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO
)	presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero) ==========
·	2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha
	(Entidad del sistema financiero) reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del
,	sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso
·	la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de
Muñoz	PERUPETRO.====================================
) <u>i</u> ğ	3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un
	Interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del
ADO ADO DE LIMA	Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el
ADO ADO	período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de
A- C	la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)
ABO ABO	A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la
NOT.	presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda
	responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================
Nestor	Atentamente,===================================
~	

		Assert to the second control of the	
/F-41-4-4-		financiana)	
(Entidad de	eietama	mnanciemi	3
CENTRAL DE	adate in id	III (GII) CICI CI	П

ANEXOS "C-4"

DAJU
57 1 5 5 5
A 50 No.
fiadores
ROS.A.,
Dólares

(US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de exploración, contenidas en la

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

1759

cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el
Lote 108, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).================
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a
pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00)
requerida en su solicitud de pago.====================================
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero) =================================
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)= A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===================================
(Entidad del sistema financiero)====================================
CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO
CARTA FIANZA N°
Lima,====================================
Señores====================================
PERUPETRO S.A. ==================================

Westor A. Scannarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)))

MIL SETECIENTOS SESENTA

1760

De nuestra consideración:====================================
Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores solidarios de PLUSPETROL E&P S.A., en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del quinto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).====================================
pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00)
1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero) =================================
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)
(Entidad del sistema financiero)====================================

ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

, , , ,

MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO

1761

ANEXO "D" GARANTÍA CORPORATIVA

Señ	res===				
PER	UPETR	O S.A.===================================			
Av. I	uis Ald	ana 320====================================			
Lima	41===				
PER	U====				
acáp 108 solid oblig Cont anua PER Esta deriv COF recta esta	aite 3.11 a ser su ariamer aciones trato, as ales de UPETR garanti radas d RPORAT	nte documento, PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, de conformidad con el del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote scrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y PLUSPETROL E&P S.A., garantiza en ente PERUPETRO el cumplimiento por PLUSPETROL E&P S.A., de todas las que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del si como la ejecución por PLUSPETROL E&P S.A., de cada uno de los programas Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a O en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. ====================================			
),====================================			
		OL RESOURCES CORPORATION.====================================			
		porativo====================================			
		ANEXO "E"			
		PROCEDIMIENTO CONTABLE			
1.	DISPOSICIONES GENERALES				
	1.1	PROPÓSITO====================================			
		El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor R 1-1 a que se refiere la cláusula octava del Contrato.====================================			
	1.2	DEFINICIONES====================================			
		Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria			
	2	netrolera internacional ====================================			

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)))

)

2.

Nestor A. Scamarone Muñoz

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

1762 NORMAS DE CONTABILIDAD=== 1.3 El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales a) vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.============= El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 b) del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente REGISTROS CONTABLES, INSPECCIÓN Y AJUSTES SISTEMAS DE CUENTAS== 2.1 Para efectos de la determinación del Factor R 1.1, el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor R L1, y la 2.2 TIPO DE CAMBIO Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO==== 2.3 El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R 11 ============================ Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R 11 correspondiente a dicho período.=== De haber optado el Contratista por la aplicación de la metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R 1-1 correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R 1-1

correspondiente al semestre anterior.========

Estado de la Cuenta de Ingresos del Factor R 11

)))

)

a)

MIL SETECIENTOS SESENTA YTRES

1763

El Estado Mes a Mes de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente al semestre reportado. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCIÓN CONTABLE Y AJUSTES=

Los libros de contabilidad y la documentación original de sustento de las transacciones incluidas en cada Estado de Cuenta serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.
La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

Las revisiones e inspecciones contables a que se refiere el presente literal serán previamente coordinadas por PERUPETRO con el Contratista.
 Los Estados de Cuentas del Factor R 1-1 se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación

 Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de

estor A. Scamarone M. ABOGADO

)

ノショシュ

MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

1764

intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato.=====

stor A. Scamarone Muñoz
Abogado
NOTARIO DE LIMA

)

INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR R 14=

3.2 EGRESOS==

d)

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante

S. College

MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO

1765

de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las a) En cuanto al personal:====== Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.========== En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo b) En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. C) Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor R 11 de acuerdo con lo indicado a Materiales y equipos nuevos (condición "A")============ Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.======== Materiales y equipos usados (condición "B")========= Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.======

1766

MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

Néstor A. Scamarone Muñoz
Abogado
NOTARIO DE LIMA

, , ,

)))

,)))

MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE

1767

			obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y
			aceptada por PERUPETRO.====================================
		3.3	OPORTUNIDAD DEL REGISTRO=======
			 Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que los Hidrocarburos fueron fiscalizados.
			b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.====================================
			c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.===================================
00	4.	INGR	SOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS
		4.1	INGRESOS NO RECONOCIDOS====================================
			Para efectos del cálculo del Factor R 51, no se reconocerán como ingresos, los
			siguientes:====================================
		8	a) Ingresos financieros en general.==========================
			b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes
ABOGADO NUTARIO DE LIMA			de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.====================================
	8		c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del
			Contrato.
		4.2	EGRESOS NO RECONOCIDOS
5%			Para efectos del cálculo del Factor R 1.1, no se reconocerán como egresos los
			desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:===========
			Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.====================================
			b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.====================================
			c) Los gastos financieros en general.====================================
			 d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
			e) Depreciación y amortización de activos.====================================
			f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive las impuestas
			como resultados de juicios.====================================
		.5 %	g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.

MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

1768

- Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.========
- i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituva gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
- k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por

- n) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE=

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir. ===

ANEXO "F"

UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Actividad	UTE	
Sísmica 2D – Km	1.00	
Sísmica 3D – Km²	3,00	
Reprocesamiento 2D – Km	0.02	
Gravimetria – Km	0.02	
Magnetometría – Km	0.02 20	
Estudios por período		
Pozos: Profundidad – m		
0 – 1000	0.10 x m	
1001 – 2000	0.10 x m	
2001 – 3000	0.10 x m	
3001 – 4000	0.12 x m	
4001 a más	0.15 x m	

Nestor A. Scamarone Muñoz Abogado NOTARIO DE LIMA 5.

MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

1769

Lima, 13 de diciembre de 2005.===================================
FIRMADO POR PERUPETRO S.A., EL SEÑOR JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES.
FIRMADO POR PLUSPETROL E&P S.A., EL SEÑOR NORBERTO MARIO BENITO
RODRIGUEZ.====================================
FIRMADO POR PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, EL SEÑOR NORBERTO MARIO
BENITO RODRIGUEZ.====================================
FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO
GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS.=============
AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA CECILIA QUIROZ PACHECO, ABOGADA CON REG,
C.A.A. 0519.====================================
INSERTO NUMERO UNO
APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108.
DECRETO SUPREMO № 036-2005-EM.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
CONSIDERANDO: ====================================
QUE, ES POLÍTICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE
COMBUSTIBLE SOBRE LAS BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;
QUE, MEDIANTE LEY № 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SE REGULAN LAS
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;
QUE EN EL ARTICULO 10º DE LA LEY Nº 26221, ESTABLECEN DIFERENTES FORMAS
CONTRACTUALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS;====================================
QUE, PERUPETRO S.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6º Y 11º DE
LA LEY Nº 26221, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA
EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA NEGOCIACION DIRECTA
O POR CONVOCATORIA.
QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO
PRECEDENTE PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON PLUSPETROL E&P S.A., EL
PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE OXAPAMPA DEL
DEPARTAMENTO DE PASCO; CHANCHAMAYO Y SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN;
HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, ATALAYA DEL DEPARTAMENTO
DE UCAYALI, Y LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ZONA SELVA DEL
PERU;====================================
QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 051-2005 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2005,
EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA

ABOGADO NOTARIO DE LIMA



MIL SETECIENTOS SETENTA

1770

PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108,
ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA
APROBACION:====================================
QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y 66º DE LA LEY Nº 26221,=
EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 668º Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE
OTORGAR LAS GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS;============
DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118º DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LEY №
26221, MODIFICADA POR LA LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS, LEY Nº
27377.==================================
DECRETA:====================================
ARTICULO 1º DEL LOTE OBJETO DEL CONTRATO.====================================
APROBAR LA CONFORMACION, EXTENSION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL AREA
INICIAL DEL LOTE 108, UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE OXAPAMPA DEL
DEPARTAMENTO DE PASCO; CHANCHAMAYO Y SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN;
HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, ATALAYA DEL DEPARTAMENTO
DE UCAYALI, Y LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, ZONA SELVA DEL
PERU, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARANDOLO MATERIA DE
SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE
FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.=========
ARTICULO 2º DE LA APROBACION DEL CONTRATO.
APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108 QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR
VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y DIEZ (10) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A
Y PLUSPETROL E&P S.A., CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERU PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS 63° Y 66° DE LA LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, LEY Nº 26221.
ARTICULO 3º DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO.
AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON PLUSPETROL E&P S.A., EL CONTRATO
DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE
108, APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO.====================================
ARTICULO 4º DEL REFRENDO:====================================
EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.====================================
DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL CINCO. ====================================
ALEJANDRO TOLEDO - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.===========
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI - MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ============

Nestor A. Scamarone Munoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA



MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

1771

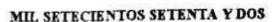
GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJIA - MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. ====================================
INSERTO NUMERO DOS ==================================
TRANSCRIPCION ====================================
PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 15-2005,
REALIZADA EL DIA 26 DE JULIO DEL 2005, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO
SIGUIENTE:===================================
APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108.====================================
ACUERDO DE DIRECTORIO NO. 051-2005,===================================
SAN BORJA, 26 DE JULIO DEL 2005.===================================
VISTO EL MEMORANDO NO. CONT-GFNE-1050-2005, DE 25 DE JULIO DEL 2005, POR EL
QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108; Y.====================================
CONSIDERANDO:====================================
QUE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. Y DE PLUSPETROL E&P S.A.
LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE
108;====================================
QUE, EN EL INFORME TÉCNICO - LEGAL NO. GFNE-1047-2005, LA COMISION DE TRABAJO
DE PERUPETRO S.A. CONCLUYE QUE DE ACUERDO A LOS ASPECTOS LEGALES,
CONTRACTUALES, ECONOMICOS Y GEOLÓGICOS ANALIZADOS; ASI COMO AL PROGRAMA
MINIMO DE TRABAJO CONVENIDO, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108, CUMPLE CON
TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONTRATACIÓN POR
HIDROCARBUROS; POR LO QUE, RECOMIENDA LA APROBACION DEL PROYECTO DE
CONTRATO ANTES CITADO;====================================
QUE, EL ARTICULO 11º DE LA LEY NO 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS,
MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY NO. 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN
HODROCARBUROS, ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS SE APROBARAN POR DECRETO
SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA
Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS DE INICIADO EL TRAMITE DE
APROBACION ANTE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR LA ENTIDAD
CONTRATANTE;====================================
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44º DEL ESTATUTO SOCIAL DE PERUPETRO
S.A.;===================================
EL DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD;===================================
ACORDO.
1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

)))

)

)





1772

EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108, A SUSCRIBIRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y PLUSPETROL E&P S.A.; ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO, QUE APROBARIA EL MENCIONADO CONTRATO, LOS QUE SE ADJUNTAN AL 2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11º DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS. MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 27377, LEY DE 3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE HAYA EXPEDIDO EL 4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.======= FIRMADO ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PERUPETRO FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN - SECRETARIA GENERAL. ====== INSERTO NUMERO TRES. REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTOS DE MANDATARIOS POR SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 15/12/2004, SE ACORDÓ: 1) NOMBRAR A JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACERES (D.N.I Nº 09343700) COMO GERENTE GENERAL A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, Y OTORGARLE PODERES EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL. LIBRO DE ACTAS Nº 04, LEGALIZADA ANTE EL NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA CON FECHA 25/11/2003, BAJO EL Nº 47,282. POR COPIA 03/02/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO FERNANDINI BARREDA CERTIFICADA DEL RICARDO EN LA CIUDAD DE LIMA EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 07/02/2005 A LAS 01:32:27 PM HORAS, BAJO EL Nº 2005-00061597 DEL TOMO DIARIO 0459. DERECHOS S/.40.00 CON RECIBO (S) NUMERO (S) 00008850-09 00012236-09.-LIMA ,21 DE FEBRERO DE SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.=== ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- N° PARTIDA: 11627657.==

MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES

1773

NOTARIO DE LIMA

Restor A. Scamatone Munor

)

)

)

)

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS.-PLUSPETROL E&P S.A.============== REGISTRO DE PERSONA JURIDICAS.- RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS.====== POR JUNTA GENERAL DE FECHA 27.05.2005 SE ACORDO OTORGAR PODERES A FAVOR DE LOS SRES : STEVEN GLEN CROWELL (PS N° Z6092277), NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ (C.E. N° 000097139), FRANCISCO JOSE PULIT (PS N° 12639855N), BAUTISTA VERMAL AZCONA (PS. N° 26046944N) Y ALICIA ESTER DOYHARZABAL (PS. N° 10106885N); PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EJERCITANDO LAS FACULTADES QUE, A CONTINUACION. SE DETALLAN: REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE PERUPETRO S.A., ASI COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD U ORGANISMO DE LA REPUBLICA DEL PERU A EFECTOS DE REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 108. ESTAS FACULTADES COMPRENDEN TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL REFERIDO CONTRATO, INCLUYENDO LA INICIALIZACION DEL MISMO Y LA SUSCRIPCION DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA DEL MISMO MODO PODRAN SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS, SIN LIMITACION ALGUNA, QUE LA EMPRESA REQUIERA A EFECTOS DE GOZAR DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE EL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 108 OTORGA A LOS CONTRATISTAS PETROLEROS Y LOS DEMAS ACTOS QUE LA EMPRESA ESTIME NECESARIOS REALIZAR. ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PODERES OTORGADOS EN ESTE ACTO, NO REVOCAN LOS PODERES QUE HUBIESEN SIDO OTORGADOS EN FORMA PREVIA A LOS APODERADOS NOMBRADOS EN ESTA JUNTA. ASI CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA CON FECHA 08.08.2005 EN LA CIUDAD DE LIMA. EL ACTA DE JUNTA GENERAL CORRE A FOJAS 17-19 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Nº 1 LEGALIZADO EL 02.03.2004 BAJO EL NUMERO 025326 ANTE EL MENCIONADO NOTARIO. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 15/09/2005 A LAS 11:49:21 AM HORAS, BAJO EL Nº 2005-00452015 DEL TOMO DIARIO 0466. DERECHOS S/.100,00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00030850-07 00062132-10.-LIMA, 25 DE OCTUBRE DE 2005.=========================== FIRMA ILEGIBLE DR. GILMER MARRUFO AGUILAR - REGISTRADOR PUBLICO - ORLC.=== SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.========== ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL LIMA - N° PARTIDA: 01669745.== INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRAJERO. - PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION.==

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

1774

REGISTRO DE PERSONA JURIDICAS. - RUBRO: OTORGAMIENTO. - A00003. =========== POR DOCUMENTO DE FECHA CON FIRMA LEGALIZADA ANTE EL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN BUENOS AIRES EL 16 DE AGOSTO DE 2005 Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 SE OTORGA PODER A STEVEN GLEN CROWEL (PASAPORTE Z8093277), FRANCISCO JOSE PULIT (PASAPORTE 12639855N), NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ (CE 000097139), ALICIA ESTER SOYHARZABAL (PASAPORTE 10106885N) PARA QUE ACTUANDO CUALQUIERA DE ELLOS EN FORMA INDISTINTA Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: OTORGUE Y SUSCRIBA LA GARANTIA CORPORATIVA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LT. 108; OTORGUE Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EN RELACION CON DICHA GARANTIA CORPORATIVA EN ESPECIAL, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LT. 108 A SER CELEBRADO CON PERUPETRO S.A. EN LA REPUBLICA DEL PERU. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 24/10/2005 A LAS 09:40:43 AM HORAS, BAJO EL Nº 2005-00518389 DEL TOMODIARIO 0467. DERECHOS S/. 184.00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00031769-07 00033873-07.- LIMA, 31 DE OCTUBRE DE 2005**02318259.====================== FIRMA ILEGIBLE JAMES ROJAS GUEVARA. - REGISTRADOR PUBLICO. - ZONA REGISTRAL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU============ SEÑOR JOSE CHAVEZ CACERES ================ GERENTE GENERAL PERUPETRO S.A.========= TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA NO. GGRL-CONT-1089-2005, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108. ACORDADO CON LA EMPRESA PLUSPETROL E&P S.A. ========== AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UNA EMPRESA

A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTABLO DE LIMA

Nestor

)

)

)

)

)

)

)

MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO

1775

	ASIMISMO, DEBO INFORMARLE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE LA CLAUSULA FINANCIERA EN DICHO CONTRATO HEMOS SIDO DESIGNADOS EL QUE SUSCRIBE, COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL Y EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES; Y EN AUSENCIA DE ALGUNO DE
	NOSOTROS, EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA OFICINA
	LEGAL.====================================
	HAGO USO DE LA OCASIÓN PARA EXPRESARLE A USTED LAS SEGURIDADES DE MI
	MAYOR CONSIDERACION ====================================
	UN SELLO QUE DICE: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU – GERENCIA GENERAL.====================================
	INSERTO NUMERO SIETE.
	TRANSCRIPCION SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ,
	CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR
	CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES
	DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ACTA Nº 3737 PARTE
	PERTINENTE:==================================
	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU ====================================
1	SECRETARIA GENERAL ====================================
1	HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE
	RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA
2	LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:====================================
	QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL
	21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ
	CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA,
	JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO
	CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: =========
	"DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
	EL DIRECTORIO ACORDÓ: ====================================
	1. DESIGNAR GERENTE DE CRÉDITO Y REGULACIÓN FINANCIERA AL GERENTE DE
	OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN
	SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARÁ A
1	DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. = = = = = = = ======================
1	2. PROMOVER A LA CATEGORÍA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE
	OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS*=======
	LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998. ===================================
-	FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO
2	CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ.

A. Scamarone Muno.

)

on solution

MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS

1776

INSERTO NUMERO OCHO.===================================	
DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE	
PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁN	ICA
DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA:	
QUE EN EL ACTA Nº 3950, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA	١El
17 DE OCTUBRE DEL 2002, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES RICHA	RE
WEBB DUARTE (PRESIDENTE), Y CON LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑOR	RES
CARLOS CASTRO RODRIGUEZ, KURT BURNEO FARFÁN, OSCAR DANCOURT MASI	AS
GONZALO GARCIA NUÑEZ, DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Y JULIO VELARDE FLOR	ES
FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: = = = = ============================	
"NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO, (675) =================================	
PROPUSO EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DOCTOR	EN
DERECHO, COMO JEFE DE LA OFICINA LEGAL, LO CUAL FUE ACEPTADO DE MANE	RA
UNÁNIME POR EL DIRECTORIO" ==================================	-
LIMA 2 DE DICIEMBRE DEL 2002 = = = = = = = = = = = = = = = = =	-=
SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE ====================================	
INSERTO NUMERO NUEVE.	-
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	
SECRETARIA GENERAL.	==
DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARÍA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE	DEL
PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNI	ICA
DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 4059, CORRESPONDIENTE A LA SESI	۱Ó۱
DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2004, CON ASISTENCIA DE L	.05
DIRECTORES SEÑORES JAVIER SILVA RUETE (PRESIDENTE), KURT BURNEO FARFÁN, L	UIS
CARRANZA UGARTE, OSCAR DANCOURT MASÍAS Y DANIEL SCHOLOWSKY ROSENBEI	
FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ====================================	
"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL) ==================================	
EL DIRECTORIO ACORDÓ NOMBRAR AL SEÑOR RENZO ROSSINI MIÑAN COMO GEREN	
GENERAL.	
LIMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2004.	
UNA FIRMA ILEGIBLE.	
INSERTO NUMERO DIEZ	
TRANSCRIPCION SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PEI	
CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GEREN	
GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534, PARTE PERTINENTE:	
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU ====================================	
20000000000000000000000000000000000000	

tor A. Scamarone Mu

Nestor A. Scamarone M

MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

1777

SECRETARIA GENERAL ====================================
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 353
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994
CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE)
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO
FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN
ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ====================================
"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)" ====================================
AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO: ====================================
1 OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: ======================
E. APROBAR LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ
QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS" = = = = ======
LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. ===================================
SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO
GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO SE RATIFICA
DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO
FIRMANDOLO; ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO SERIE 6 074098
A FOJAS DE SERIE NUMERO 6074178, DE LO QUE DOY FE.
(1) (1) (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: JOSE EDUARDO CHAVEZ CACERES - PERUPETRO S.A.- FIRMA Y HUELLA DACTILAR: NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ PLUSPETROL E&P S.A. FIRMA Y HUELLA DACTILAR: NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ - PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION; EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. FIRMA Y HUELLA DACTILAR: RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN - BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS - BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU; CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO; DOY FE.

JOSÉ EDUARDO CHAVEZ CACENT

NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ PLUSPETROL E&P S.A.

MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

1778

NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ

RENZO GUILLERMO ROSSINHMIÑAN PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

NESTOR A. SCAMARON Abogado - Notario Público de Li

CONCUERDA con la Escritura Pública que corre a fs. 1,698 de mi Registro correspondiente al año 2,005 y EXPIDO éste 1º TESTIMONIO en \$1 fs. útiles, el que rúbrico, firmo y selfo. 45 DIC 2005

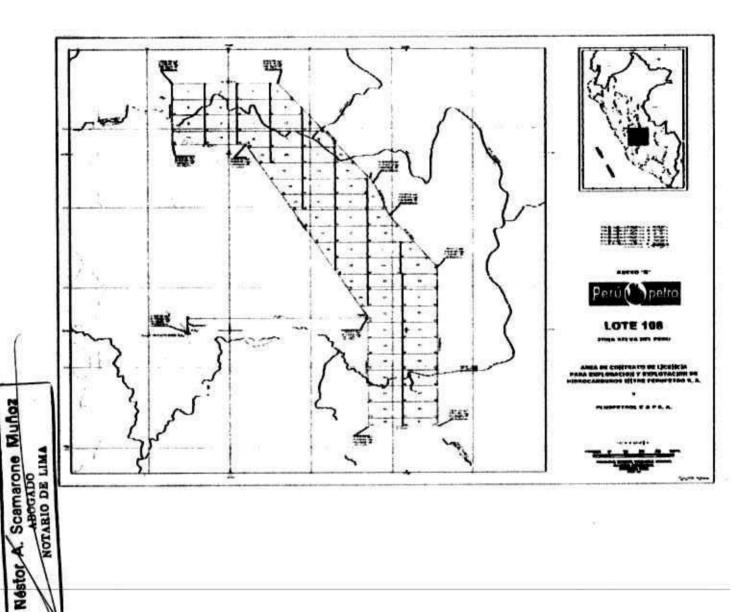


NESTOR A. SCAMARONE M Abogado - Notario Público de Lima



de

SCAMARONE







ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11869782

INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS PLUSPETROL E&P S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO: CONSTITUCIÓN

A00001

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 13/12/2005 otorgada ante NOTARIO SCAMARONE M. NESTOR en la ciudad de LIMA comparece PERUPETRO S.A. representado por su Gerente General debidamente facultado conforme al asiento C-00034 de la partida 259737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima; PLUSPETRO E&P S.A. representado por Norberto Mario Benito Rodriguez debidamente facultado según asiento C-00003 de la partida 11627657 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima (en adelante CONTRATISTA) con la intervención de PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION representada por Norberto Mario Benito Rodriguez (as. A-00005 partida Nº 1669745 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima) y el BANCO CENTRAL DE RESERVA representado por Renzo Guillermo Rossini Miñan y Carlos Augusto Ballon Avalos (quienes acreditan su representación mediante documento que consta en el título que se archiva) para suscribir un CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 108 en los términos siguientes:

- PERUPETRO autoriza al contratista de acuerdo con lo establecido en la Ley 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del contrato, con el objeto común de descubrir y producir hidrocarburos en el área del contrato (denominada Lote 115 y que en extenso se encuentra descrita en la escritura pública). El contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraidos en el área del contrato, de conformidad con lo establecido en el númeral II del la cláusula preliminar del contrato. El contratista ejecutará las operaciones de acuerdo a los términos consignados en el contrato.... PERUPETRO ejerce la supervisión.... OSINERG ejecutará las acciones de fiscalización de acuerdo a ley. Los representantes de PERUPETRO realizar la supervisión en cualquier momento.... El contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económicos financieros que se requieran para la ejecución de las operaciones. El contratista no será responsable de las obligaciones que se hubieran originado o derivado con anterioridad a la fecha de suscripción (13 de diciembre de 2005).
- El plazo para la fase de exploración de hidrocarburos es de SIETE (7) años, el que se puede extender de acuerdo a Ley. Este plazo cuenta a partir de la fecha efectiva (fecha en la que el contratista deberá dar inicio a las operaciones, que será establecida dentro de los 60 días a partir de la fecha de suscripción), salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato, varie dicho plazo. El plazo para la fase de explotación de petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de 30 años, contado a partir de la fecha efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato, varie este plazo. El plazo para la fase de explotación de Gas Natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de 40 años, contados a partir de la fecha efectiva, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato varie este plazo. La fase de exploración se divide en 5 periodos:

Un primer periodo con una duración de 24 meses a partir dela fecha efectiva.

Un segundo periodo con una duración de 18 meses contados a partir de la terminación del plazo antes indicado.

Un tercer periodo con una duración de 18 meses contados a partir de la terminación del segundo periodo.

Un cuarto periodo con una duración de 12 meses contados a partir de la terminación del tercer periodo.

Un quinto periodo con una duración de 12 meses contados a partir de la terminación del cuarto periodo.



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11869782

INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS PLUSPETROL E&P S.A.

Durante la fase de exploración el contratista podrá pasar al siguiente periodo siempre que comunique a PERUPETRO con 30 días de anticipación al vencimiento de un periodo en curso....

Si durante cualquiera de los periodo indicados anteriormente el contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho periodo hasta por un máximo de 6 meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de 30 días al vencimiento del periodo en curso....

Luego del cumplimiento del programa minimo de trabajo del periodo en curso, dentro del plazo correspondiente establecido los periodos indicados, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extraordinario de hasta 6 meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el periodo en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente periodo. Las aprobaciones a que se refiere este acâpite, serán otorgadas a criterio de PERUPETRO.

La fase de exploración podrá continuar, a elección del contratista, después de la fecha de inicio de la extraoción comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase...

En caso de que el contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de hidrocarburos durante cualquier periodo de la fase de exploración, que sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un periodo de retención, de hasta 5 años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos....

El derecho de retención estará sujeto, cuando menos, a que concurran los siguientes requisitos:

Que el contratista puede demostrar a satisfacción de PERUPETRO que los volúmenes de hidrocarburos descubiertos en el área de contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del ducto principal.

Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción del ducto principal y,

Que el contratista demuestre, sobre una base económica, que los hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el área de contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.....

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los periodos de la fase de exploración, de acuerdo a los periodos señalados mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO.....

El contratista iniciará las actividades de exploración a partir de la fecha efectiva.

El contratista podrá hacer suelta de la totalidad del área de contrato sin lugar a sanción alguna, mediante notificación de PERUPETRO con una anticipación no menor de 30 días, siempre y cuando haya dado cumplimento al programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso.

En caso que el contratista hiciera suelta total del área de contrato, la abandonará o dejará vender el plazo del periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO....

El contratista podrá hacer sueltas parciales del parea de contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de 30 días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecto o disminuya su obligación de cumplimiento del programa minimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso.

Las partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el contratista.



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 11869782

INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS PLUSPETROL E&P S.A.

El contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiere construido instalaciones que tengan relación con las operaciones.....

 La fase de explotación se inicia al día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando s hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de descubrimiento comercial Sin embargo, a poción del contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración en la fecha de inicio de la extracción comercial.....

Con una anticipación no menor de 60 días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el contratista presentará a PERUPETRO lo siguiente:

Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos....

Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la exploración...

Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el desarrollo y/o producción para los siguientes cinco años calendario.

El contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en el Comité de Supervisión...

- El contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las operaciones. proporcionándole toda la información en la forma prevista...
- El comité supervisión estará integrado de un aparte, por TRES miembros del contratista o sus alternos y de la otra parte por TRES miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO S.A. presidirá el comité de supervisión.

Asi y en extenso consta en el título que se archiva.

LOG:16 PM h
Aumero(s) 000053

MEGNEL A. DELGADO VIII.A
Régistrador Público
O R L C El título fue presentado el 24/01/2006 a las 12:06:16 PM horas, bajo el Nº 2006-00040407 del TomoDiario 0471 Derechos St.1,360.00 con Recibo(s) Numero(s) 00005328-07 00007112-65.- Lima, 12 de abril de

SCHEL A. DELGADO VILLANUEVA